



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05789.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 1 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la línea móvil ##### que desde el 21/09/18 está en prepago, y con la facturación del servicio fijo contratado, pues no respeta la tarifa ofertada. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente, se declare improcedente la deuda de 781,68€ que le reclaman y la rectificación de las facturas del servicio fijo.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que ha rectificado progresivamente las facturas de la línea móvil ##### abonando un total de 2639,18€, IVA incluido (153,15€ en cuenta bancaria y 2486,03€ para saldar la facturación de todos los servicios emitida desde octubre de 2018 a diciembre de 2020).

Comunidad de Madrid

Que la oferta comercial suscrita en abril de 2018 consistía en una cuota de 69,99€ IVA incluido, por el pack ##### One ilimitado + fijo ##### + móvil ##### + TV Seriefans + terminal Xiaomi Redmi 7A Black. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 781,68€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas desde marzo a diciembre de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 19 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, la propia operadora ha reintegrado al reclamante la facturación emitida desde octubre de 2018 a diciembre de 2020 de la línea móvil en prepago ##### abonando un total de 2639,18€, IVA incluido, (153,15€ en cuenta bancaria y 2486,03€ para saldar la facturación de todos los servicios).

Por otro lado, revisada la facturación emitida desde marzo a diciembre de 2020, comprensiva toda ella de un consumo realizado, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta, debiendo el reclamante pagar la suma de 781,68€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda por el reclamante de 781,68€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.